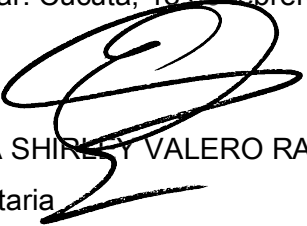


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, procedente del Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quien confirmó la sentencia fechada el 12 de febrero de 2020, y condenó en costas (Fol. 18 - 34 numeral 05). Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 07. Lo anterior para que se sírvase ordenar. Cúcuta, 18 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBECEDER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quien confirmó la sentencia fechada el 12 de febrero de 2020, y condenó en costas (Fol. 18 - 34 numeral 05).

Por Secretaría efectúese la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2017-00222

DEMANDANTE: HAROLD FELIPE VACA BAYONA

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **19 DE FEBRERO**

DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria,

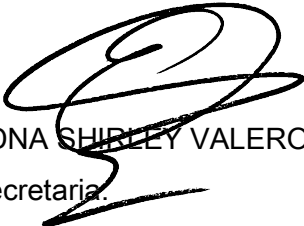
A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending slightly below it.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 39), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial, y con solicitud de mandamiento de pago y reiteración del mismo (numerales 33, 34, 36 y 38). Así mismo, se informa que el proceso ordinario culminó con sentencia hasta el día 1 de diciembre del año 2020 (numerales 30 y 31). Pasa con un total de cuarenta (40) archivos relacionados desde el 00 al 39. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se procede a:

Como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho el día 12/02/2021 (**numeral 39**), se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

Así mismo, revisado el expediente se observa que RODOLFO ERNESTO LARREA PAEZ, identificado con la C. C. N° 88.218.481 de Cúcuta, portador de la T. P. N° 273.516 de C. S. J., quien actúa en representación de DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, solicita a este Despacho se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de su representado y en contra de demandados EUGENIO DOMINICE VEGA, MARIA EUGENIA DOMINICE PEREZ, TATIANA DOMINICE MOJICA, ROSA MOJICA COLMENARES y XIOMARA DOMINICE PEREZ, para que dentro de los cinco días siguientes, procedan a cancelar los valores reconocidos en sentencia fechada el 1 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- a) ROSA MOJICA COLMENARES \$48'193.955
- b) EUGENIO DOMINICE VEGA \$12'048.488
- c) TATIANA DOMINICE MOJICA \$12'048.488
- d) XIOMARA DOMINICE PEREZ \$12'048.488
- e) MARIA EUGONIA DOMINICE PEREZ \$12'048.488

Igualmente, por los intereses del 6% código civil reconocidos en sentencia desde el día 27 de julio de 2015 sobre las anteriores obligaciones, hasta el día 1 de diciembre del 2020, en la suma de:

- a) ROSA MOJICA COLMENARES \$15'703.197
- b) EUGENIO DOMINICE VEGA \$3'925.799
- c) TATIANA DOMINICE MOJICA \$3'925.799
- d) XIOMARA DOMINICE PEREZ \$3'925.799
- e) MARIA EUGONIA DOMINICE PEREZ \$3'925.799

Por ultimo, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de los aquí demandados por los intereses moratorios causados desde el día 2 de diciembre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera; por las costas del proceso condenadas en la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2020 por valor de tres salarios mínimos legales vigentes Equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$2'633.409); y a las costas dentro del presente proceso ejecutivo.

Así mismo, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en Calle #8 8-64 barrio Latino identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 260-39568, de los demandados señores **TATIANA DOMINICE MOJICA** identificado con cédula de Ciudadanía número 27.590.654 de Cúcuta , **MARIA ELINCENIA DOMINICE PÉREZ** identificado con cedula de Ciudadanía número 60.405.907 DE Villa del Rosario, **EUGENIO DOMINICE VEGA** identificado con cédula de Ciudadanía número 88.201.078 Cúcuta, **ROSA MOJICA COLMENARES** identificado con cédula de Ciudadanía número

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

37.244.667 de Cúcuta, **XIOMARA DOMINICE PÉREZ** identificado con cédula de Ciudadanía número 60.326.523 de Cúcuta y como herederos y socia patrimonial del fallecido Eugenio Dominice en vida identificado con C.C. 5.391.726.

; como también el embargo y/o remanentes, retención de las sumas de dinero, cuotas e hijuelas que correspondan o lleguen a corresponderle, derechos herenciales, que ostentan los demandados en el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado 54001315300120170032900 que en la actualidad cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA y estas sean enviadas al precitado proceso, en consonancia con el artículo 2495 del código civil. Y se oficie en tal sentido según lo establecido. en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 Artículo 11.

De otra parte, solicita se oficie a la TRANSUNION, con el fin de que certifique el número de cuenta de ahorros, corrientes, CDTs, títulos, acciones que se encuentren a nombre de **TATIANA DOMINICE MOJICA** identificado con cédula de Ciudadanía número 27.590.654 de Cúcuta , **MARIA ELINCENIA DOMINICE PÉREZ** identificado con cedula de Ciudadanía número 60.405.907 DE Villa del Rosario, **EUGENIO DOMINICE VEGA** identificado con cédula de Ciudadanía número 88.201.078 Cúcuta, **ROSA MOJICA COLMENARES** identificado con cédula de Ciudadanía número 37.244.667 de Cúcuta, **XIOMARA DOMINICE PÉREZ** identificado con cédula de Ciudadanía número 60.326.523 de Cúcuta, y especificando nombre del banco, estado de la cuenta (si se encuentra activa o inactiva). Para su posterior embargo y secuestro.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene la sentencia oral, dictada el día 1 de diciembre del año 2020 (numerales 30 y 31), lo cual presta mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con el artículo 488 del Código de Procedimiento civil, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 18**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral en favor de Diego Armando Yañez Fuente y en contra de Eugenio Dominice Vega, María Eugenia Dominice Pérez, Xiomara Dominice Pérez, Rosa Mojica Colmenares, Tatiana Dominice Mojica, para que dentro de los cinco días siguientes procedan a cancelar los honorarios pactados en la cláusula 7 del contrato de prestación de servicios de la siguiente manera:

- A) A cargo de la señora Rosa Mojica Colmenares y en favor del demandante la suma de \$48.193.955 sin perjuicio de los intereses legales del 6% anual, dispuestos en el Código Civil, liquidados desde el día 27 de julio 2015, hasta cuando se efectué su pago-
- B) A cargo de la señora Tatiana Dominice Mojica la suma de \$12.048.488 a favor del demandante junto con los intereses moratorios del 6% anual del código civil desde el día 27 de julio 2015 hasta cuando se efectúe su pago.
- C) A cargo del señor Eugenio Dominice Vega la suma de \$12.048.488 y en favor del señor demandante junto con los intereses moratorios del 6% anual del código civil a partir del 27 de julio del 2015, hasta cuando se efectúe su pago.
- D) A cargo de la señora María Eugenia Dominice Pérez la suma de \$12.048.488 y en favor del demandante, junto con los intereses moratorios del 6% del código civil, desde el día 27 de julio del 2015 hasta cuando se efectúe su pago.
- E) A cargo de la señora Xiomara Dominice Pérez, la suma de \$12.048.488 y en favor del demandante, junto con los intereses moratorios del 6% anual del código civil, a partir del 27 de julio 2015, hasta cuando se efectúe su pago.
- F) Por las costas del proceso ordinario; aclarándole a la parte ejecutante, que el presente mandamiento de pago, se libra conforme se ordenó en audiencia

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

fecha el 1 de diciembre del presente año (numerales 30 y 31).

TERCERO: NO ACCEDER a la medida de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en Calle #8 8-64 barrio Latino identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 260-39568, por cuanto la parte interesada, no aportó el respectivo certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a título de remanentes puedan quedar o el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el consecutivo 54001315300120170032900, que en la actualidad cursa ante el Juzgado Primero Civil En Oralidad de Cúcuta.

Por Secretaría, ofíciase al Juzgado citado para la materialización de la medida cautelar por la persona encargada, dejando constancia de la remisión y entrega de los mismos.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de oficiar TRANSUNION, con el fin de que certifique el número de cuenta de ahorros, corrientes, CDTs, títulos, acciones que se encuentren a nombre de los demandados, toda vez, que, con el número de identificación de los demandados, cualquier entidad bancaria, podrá registrar las medidas ordenadas por los despachos judiciales.

SEXTO: El presente auto se notificará a los demandados Eugenio Dominice Vega, María Eugenia Dominice Pérez, Xiomara Dominice Pérez, Rosa Mojica Colmenares, Tatiana Dominice Mojica por anotación en estados, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día **19 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

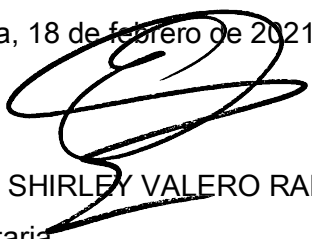
La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, procedente del Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quien modificó el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia fechada el 6 de septiembre de 2019, y en su lugar condenó a COLPENSIONES, la suma de \$4.756.889 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez), y no condenó en costas (Fol. 133.134 PDF numeral 00 y numeral 06). Así mismo, se informa que se encuentra pendiente de señalar las agencias en derecho de primera instancia (Fol. 109-110 PDF numeral 00). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para que se sírvase ordenar. Cúcuta, 18 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBECEDER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quien modificó el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia fechada el 6 de septiembre de 2019, y en su lugar condenó a COLPENSIONES, la suma de \$4.756.889 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez), y no condenó en costas (Fol. 133.134 PDF numeral 00 y numeral 06).

2.- SEÑALAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS (\$828.116,00), de conformidad con lo preceptuado en el acuerdo N° 10554 DE 2016 del C.S. de la J.

Por Secretaría efectúese la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

ORDINARIO N° 2018-00001
DEMANDANTE: ALFONSO SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



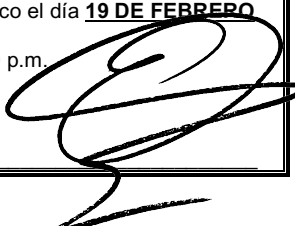
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

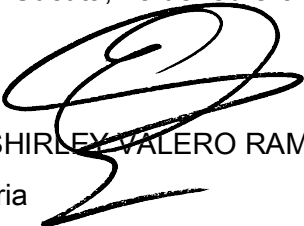
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, procedente del Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quien confirmó la sentencia fechada el 19 de agosto de 2020, y no condenó en costas (numeral 21). Pasa con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 24. Lo anterior para que se sírvase ordenar. Cúcuta, 18 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBECEDER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quien confirmó la sentencia fechada el 19 de agosto de 2020, y no condenó en costas (numeral 21).

Por Secretaría efectúese la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2018-00415
DEMANDANTE: TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 19 DE FEBRERO
DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

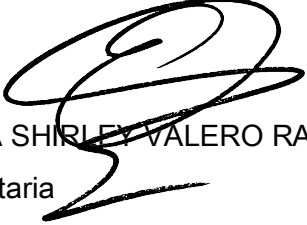
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto fechado el 14/12/2020 (numeral 05) se corrió traslado de la reforma a la demanda (numeral 06), y con contestación a la misma por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (numeral 08). Así mismo, se informa que no se ha notificado correctamente a la vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., al canal digital aportado por el apoderado, ya que a misma fue remitida a otro canal digital (numeral 09). De otra parte, procedí a descargar el certificado de existencia y representación de la demandada, para verificar el canal digital para ser notificada (numeral 12). Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 12. Lo anterior para que se sírvase ordenar. Cúcuta, 18 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

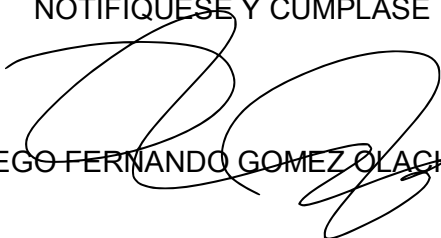
1.- ACEPTAR la contestación dada a la reforma de la demanda por parte de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (numeral 08).

2.- REQUERIR al notificador del despacho, para que, de manera inmediata, se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto fechado el 14 de diciembre de 2020 (numeral 05), al correo electrónico que se refleja en el certificado de existencia y representación de la vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A. (numeral 12), el cual, es el mismo, que fue comunicado por el apoderado de la parte actora.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2018-00419

DEMANDANTE: JOSE ROLANDO BATECA NOCUA

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CLAIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **19 DE FEBRERO**

DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

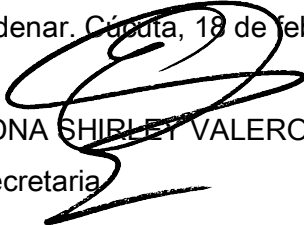
La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, procedente del Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quien confirmó la sentencia fechada el 25 de noviembre de 2020, y condenó en costas (numeral 25). Pasa con un total de treinta (30) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 29. Lo anterior para que se sírvase ordenar. Cúcuta, 18 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBECEDER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quien confirmó la sentencia fechada el 25 de noviembre de 2020, y condenó en costas (numeral 25).

Por Secretaría efectúese la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

FUERO SINDICAL N° 2020-00253

DEMANDANTE: EDINSON ELIECER MORENO GALVIS

DEMANDADO: CASINOS Y SERVICOS DEL CARIBE S.A. Y VINCULADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 19 DE FEBRERO

DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____